

## ¿DE QUIÉN SON LOS BIENES ADQUIRIDOS POR LOS CONYUGES?

Los cónyuges, al separarse o divorciarse, discuten a menudo sobre quién es el propietario de todos o alguno de los bienes comprados durante el matrimonio.

En Cataluña el matrimonio se rige, salvo que se firme un documento notarial que diga otra cosa, por el **régimen de separación de bienes**, lo que significa que los bienes son del cónyuge a cuyo nombre se compraron. Si alguno de los cónyuges contribuye con su dinero o con un bien, en una compra a nombre del otro cónyuge, la Ley considera que hace una donación.

Cuando los bienes son inmuebles o un vehículo, el concepto es claro, pues son de aquél que consta como titular en el Registro de la Propiedad o en tráfico.

Por lo tanto, en general, **los bienes pertenecen a quien aparezca como titular de los mismos, aunque hayan sido pagados con bienes o dinero del otro cónyuge, pues se entiende que el otro hizo un regalo.**

Podría intentar probarse que el cónyuge que puso el dinero en realidad lo que hizo fue prestar un dinero; pero debería existir algún indicio o prueba de que fue así, lo que no es fácil, y menos cuando se está en un proceso de separación o divorcio, donde quién se benefició del dinero del otro no aceptará que recibió el dinero como un préstamo.

En el caso de **los bienes muebles, destinados al uso familiar** (mobiliario, electrodomésticos, ajuar, etc...), **se presume que pertenecen a ambos cónyuges por mitades indivisas**, aunque uno tenga una factura a su nombre o sea dudoso quién es el propietario. Solo se salvan de esta presunción los bienes de uso personal de uno de los cónyuges y los que estén directamente destinados al ejercicio de la actividad profesional o laboral de uno de los cónyuges, pues entonces sí le pertenecen en exclusiva.

Esta presunción, de que los bienes muebles son de ambos por mitad, **no es de aplicación a las PAREJAS DE HECHO**, donde los bienes son de quién aparezca como titular o tenga una factura a su nombre.